



ORD: 2933
ANT: Fiscalización Curso.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

13 OCT 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CAPACITACIÓN GLOBAL GATE LIMITADA
Av. Providencia N°1945 OF. 401
Providencia

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°3016 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°586 que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG

DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO -SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “**Capacitación Global Gate Limitada**”, **R.U.T. N°76.086.149-9**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria, regulada por la Ley N°19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°3016

VALPARAÍSO, 12 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Doña María Pilar Montoya Sánchez, fiscalizó el Organismo Técnico de Capacitación “Capacitación Global Gate Limitada”, R.U.T. N°76.086.149-9, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Av. Providencia N°1945 OF. 401, Providencia, región Metropolitana, representado legalmente por Doña Yehida Mendoza Avendaño, Rut: [REDACTED] respecto del curso “Inglés Pre-Intermedio para el Ámbito Laboral”, código Sence 1237920916, correspondiente a las acciones de capacitación N°5.075.825 y N°5.079.562, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.-Que, en el proceso de revisión del libro de clases electrónico (LCE), se constatan las siguientes situaciones irregulares:

I. Acción de Capacitación N°5.075.825

a) El OTEC ejecuta el curso en un horario distinto al informado al SENCE, además, el relator registra entrada autorizada para todos los días informados y no registra la marcación de salida, el detalle se muestra a continuación:

| Fecha de Asistencia | Horario Informado a Sence | Horario Revisado en LCE (entrada - salida) |
|----------------------------|----------------------------------|---|
| 28/10/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:04 - 10:58 |
| 02/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:16 - Sin Marcación |
| 04/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:08 - Sin Marcación |
| 09/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:21 - Sin Marcación |
| 11/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:04 - Sin Marcación |
| 16/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 08:56 - Sin Marcación |
| 18/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 08:54 - Sin Marcación |
| 23/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 08:58 - Sin Marcación |
| 25/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:06 - Sin Marcación |
| 30/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:31 - Sin Marcación |
| 02/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:33 - Sin Marcación |

| | | |
|------------|---------------|-----------------------|
| 07/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:24 – Sin Marcación |
| 09/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:08 – Sin Marcación |
| 14/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 08:02 – Sin Marcación |
| 16/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:27 – Sin Marcación |
| 21/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:00 – Sin Marcación |
| 23/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:19 – Sin Marcación |
| 28/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:04 – Sin Marcación |
| 30/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:31 – Sin Marcación |

- b) El registro de asistencia de los/as participantes también es irregular, ya que existen entradas autorizadas, y salidas tanto autorizadas como automáticas, según se evidencia en el libro de clases electrónico (LCE).
- c) La fecha de término real del curso es el 30/12/2015, no obstante, la fecha de término informada al SENCE es el 23/12/2015.
- d) Relator Carlos Rodríguez Villanueva, Rut: [REDACTED] no se encuentra informado para el Código: 1237920916.

II. Acción de Capacitación N°5.079.562

- a) El OTEC ejecuta el curso en un horario distinto al informado al SENCE, además, el relator no registra marcaciones de salida, el detalle se muestra a continuación:

| Fecha de Asistencia | Horario Informado a Sence | Horario Revisado en LCE (entrada – salida) |
|----------------------------|----------------------------------|---|
| 11/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:10 – Sin Marcación |
| 16/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:08 – 11:02 |
| 18/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:14 – Sin Marcación |
| 25/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:10 – Sin Marcación |
| 30/11/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:06 – Sin Marcación |
| 02/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:07 – Sin Marcación |
| 14/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:20 – Sin Marcación |
| 16/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:08 – Sin Marcación |
| 28/12/2015 | 09:00 a 11:00 | 09:27 – Sin Marcación |
| 04/01/2016 | 09:00 a 11:00 | 09:18 – Sin Marcación |
| 06/01/2016 | 09:00 a 11:00 | 09:32 – Sin Marcación |
| 11/01/2016 | 09:00 a 11:00 | 09:45 – Sin Marcación |
| 13/01/2016 | 09:00 a 11:00 | 09:46 – Sin Marcación |

- b) El OTEC no ejecuta el curso en las fechas de inicio y término informadas al SENCE, específicamente se informa como fecha de inicio el 04/11/2015 y de término el 30/12/2015, sin embargo, fue realizado entre las fechas 11/11/2015 y el 13/01/2016, según consta en el Libro de Clases Electrónico.
- c) El registro de asistencia de las participantes también es irregular, ya que existen entradas autorizadas y salidas automáticas, según consta en el Libro de Clases Electrónico.

3.-Que, por medio de oficio de solicitud de descargos, Ord. N°95, de fecha 22 de enero de 2016, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.-Que, mediante misiva recepcionada con fecha 05 de febrero de 2016, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie, suscrito por persona distinta al representante legal don Ismail Warda Silva, quien sustancialmente señala lo siguiente:

I. Acción de Capacitación N°5.075.825

- a) *“El horario en que la relatora marca entrada no corresponde al informado al SENCE porque la relatora en cuestión estaba marcando entrada cuando llegaba el primer alumno a su clase y no a la hora en que debía comenzar teóricamente la clase”.*
- b) *“En cuanto a las salidas autorizadas y automáticas, llegó a nuestro conocimiento (...) que ella estaba marcando las salidas solo de algunas personas, no en todas las clases, pero que nunca marcaba su propia salida, pues según entendía no era necesario ya que al marcar la entrada y cerrar el programa ella veía el aviso de “se ha grabado la asistencia para el curso 5075825 (...)”.*
- c) *“En cuanto a la fecha de término del curso, esta efectivamente era el día 23 de diciembre de 2015. La confusión se creó ya que la relatora que estaba tomando el curso tuvo que dejarlo por razones personales siendo necesario reemplazarla de emergencia a partir del día 21 de diciembre. En este contexto el relator Carlos Rodríguez Villanueva, Rut. [REDACTED] no se encontraba informado para el Código 1237920916, si bien su labor consistía únicamente en estar presente para la toma de evaluaciones y no hacer clases propiamente hablando. Al no estar todos los alumnos presentes el día de la evaluación (...) se coordina con la empresa dos nuevas fechas (28 y 30 de diciembre) que no debían ser registradas en el libro de clase electrónico, pero por problemas de comunicación internos el relator antes mencionado sí registró ambas fechas dando lugar al desfase”.*
- d) *“En cuanto al relator Carlos Rodríguez (...), éste no se encontraba informado para el Código en cuestión, y fue enviado por causas de fuerza mayor para no producir un problema con la empresa”.*

II. Acción de Capacitación N°5.079.562

- a) *“El horario en que la relatora marca entrada no corresponde al informado al SENCE porque la relatora en cuestión estaba marcando entrada cuando llegaba el primer alumno a su clase y no a la hora en que debía comenzar teóricamente la clase”.*
- b) *“En cuanto a las fechas de inicio y término del curso, el relator olvida tomar consigo el lector biométrico en las dos primeras clases y no da notificación a nuestra institución, por eso faltan dos fechas al inicio del curso. Por otro lado, se suspendieron clases avisadas con antelación a nuestro cliente, pero por error administrativo nuestro, no fueron avisadas a la Otic, por lo cual el relator asumió pasar la asistencia hasta donde correspondía, sin saber que Sence no estaba informado y por eso existe un desfase en la fecha de término”.*
- c) *“Según se informó el relator, en muchas clases las participantes salían un momento, supuestamente a algo puntual, pero después no volvían a entrar, con lo cual él marcaba la salida de las presentes y a las otras que habían salido no las marcaba”.*

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto I), letra a), los descargos presentados por el OTEC, no logran desvirtuar la infracción, por cuanto atribuye está a un error de interpretación o confusión de la relatora, que dicho argumento no exime de responsabilidad al OTEC, pues es éste el encargado y responsable de administrar el Libro de Clases Electrónico, que el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral tercero (3), el cual menciona como infracción “*ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional*”, específicamente la relatora inicia curso a una hora distinta a la comunicada, y no cierra el bloque de salida en el Libro de Clases Electrónico, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto I), letra b), los descargos reconocen la infracción, atribuyendo está a un error o confusión de la relatora, quien registraba la salida solo de algunos participantes y solo en algunas clases, que dicho argumento no exime de responsabilidad al OTEC, pues es éste el encargado y responsable de administrar el Libro de Clases Electrónico, que el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral quinto (5), el cual menciona como infracción “*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*”, específicamente el Libro de clases electrónico (LCE), consiga regularmente que el ingreso al curso por parte de los participantes, es registrado bajo la modalidad de “autorizado”, en cuanto a la salida del curso, está también es registrada de forma automática o autorizada, de esto se colige que el huellero, no fue utilizado de forma regular para registrar la asistencia, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto I), letra c), el OTEC atribuye dicha infracción a un error de comunicación entre el OTEC y el relator suplente, que el argumento expuesto por el OTEC no exime a éste de su responsabilidad ante el irregular uso del LCE, por parte del relator del curso, que el hecho irregular es sancionable según el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral sexto (6), el cual sanciona el “*No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada*”, específicamente en el registro LCE, el curso finalizó en fecha 30 de diciembre de 2015, en circunstancias que el curso fue informado con fecha de término 23 de diciembre de 2015, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto I), letra d), el reconoce la infracción al indicar “*(...) no se encontraba informado para el código en cuestión y fue enviado por causas de fuerza mayor (...)*”, que el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°76, el cual indica “*todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad misma*”, esto en relación al artículo N°15, letra e), que señala que los cursos deben cumplir entre otros con la siguiente exigencia: “*que indiquen la competencia laboral y docente de los instructores o profesores definidos para impartir la actividad de capacitación. El Servicio Nacional se reserva la facultad de efectuar observaciones o reparos respecto, de dichas calidades, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio por parte del organismo técnico.*”

Corresponderá al Servicio Nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo imparten sean aquellos autorizados”, específicamente el curso se ejecutó con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 50 U.T.M.

9.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto II), letra a), el OTEC da respuesta parcial al hecho imputado, por cuanto solo se pronuncia respecto al horario de inicio de ejecución del curso, atribuyendo esto a un error del relator, sin embargo no se pronuncia en cuanto al no cierre por parte del relator, del término de las clases o bloque en el correspondiente Libro de Clases Electrónico, que el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral tercero (3), el cual menciona como infracción *“ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”*, específicamente la relatora inicia curso a una hora distinta a la comunicada, y no cierra el bloque de salida o término del curso, en el sistema del Libro de Clases Electrónico, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

10.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto II), letra b), existe un reconocimiento explícito de la infracción por parte del OTEC, que el hecho irregular es sancionable según el D. S N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°74, numeral segundo (2), el cual indica como conducta infraccional *“la entrega de información al servicio errónea o inexacta”*, específicamente el curso según consta en registro de Libro de Clases Electrónico, se inició y finalizó en fechas distintas a las informadas a SENCE, situación no comunicada al Servicio Nacional, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

11.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto II), letra c), existe un reconocimiento de la infracción al indicar que participantes del curso, se retiraban de este, ante lo cual el relator solo marcaba la salida de clases solo de los participantes que estaban presentes al final de clase, que el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral quinto (5), el cual indica como infracción *“no llevar al día el registro de materias o de asistencia”*, específicamente se constata en el sistema del Libro de clases electrónico, que hay varios participantes que registran entradas al inicio del curso, bajo la modalidad de autorizadas, y salidas o término de clases, bajo la modalidad de automáticas, de esto se colige que el huellero, no fue utilizado de forma regular para registrar la asistencia, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

12.-Que el informe de fiscalización N°586, de fecha 05 de febrero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento.

13.-Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término, la Resolución Exenta N°4853, de fecha 20 de noviembre de 2015, de este Servicio Nacional.

RESUELVO:

1.-Aplicase al OTEC "**Capacitación Global Gate Limitada**", R.U.T. N°76.086.149-9, por las infracciones señaladas en el considerando segundo (2), de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de los descargos presentados y de la atenuante existente:

a) Multa equivalente a **3 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto I), letra a), el cual se sanciona según el D. S N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral tercero (3), por "*ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional*", específicamente la relatora inicia curso a una hora distinta a la comunicada, y no cierra el bloque de salida correspondiente, en el Libro de Clases Electrónico.

b) Multa equivalente a **3 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto I), letra b), el cual se sanciona según el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral quinto (5), el cual menciona como infracción "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*", específicamente el Libro de clases electrónico (LCE), consiga regularmente que el ingreso al curso por parte de los participantes, es registrado bajo la modalidad "autorizada", en cuanto a la salida del curso, está también es registrada de forma automática o autorizada, de esto se colige que el huellero, no fue utilizado de forma regular para registrar la asistencia.

c) Multa equivalente a **3 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto I), letra c), el cual se sanciona según el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral sexto (6), por "*No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada*", específicamente en el registro LCE, el curso finalizó en fecha 30 de diciembre de 2015, en circunstancias que el curso fue informado con fecha de término 23 de diciembre de 2015.

d) Multa equivalente a **16 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto I), letra d), el cual se sanciona según el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°76, en relación al artículo N°15, letra e), del decreto ya aludido, específicamente el curso se ejecutó con un relator no autorizado por el Servicio Nacional.

e) Multa equivalente a **3 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto II), letra a), el cual se sanciona según el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral tercero (3), por *“ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”*, específicamente la relatora inicia curso a una hora distinta a la comunicada, y no cierra el bloque de salida o término del curso, en el sistema del Libro de Clases Electrónico.

f) Multa equivalente a **16 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto II), letra b), el cual se sanciona según el D. S N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°74, numeral segundo (2), el cual indica como conducta infraccional *“la entrega de información al servicio errónea o inexacta”*, específicamente el curso según consta en registro de Libro de Clases Electrónico, se inició y finalizó en fechas distintas a las informadas a SENCE, situación no comunicada al Servicio Nacional.

g) Multa equivalente a **3 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), punto II), letra c), el cual se sanciona según el D.S, N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N°75, numeral quinto (5), por *“no llevar al día el registro de materias o de asistencia”*, específicamente se constata en el sistema del Libro de clases electrónico, que hay varios participantes que registran entradas al inicio del curso, bajo la modalidad de autorizadas, y salidas o término de clases, bajo la modalidad de automáticas, de esto se colige que el huellero, no fue utilizado de forma regular para registrar la asistencia.

2.-El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO**



Distribución:

- Representante OTEC "Capacitación Global Gate Ltda."
- SENCE Nivel Central
- DAF CENTRAL/REGIONAL.
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)

AVISO RECIBO

| | | | | | | |
|--|------|------------|----------------|-------------|-------------|------------|
| Nombre: INVERSIONES GLOBAL GATE LIMITADA | | | Folio | 0007 | 3831 | |
| Dirección | 0010 | | Comuna | 0008 | PROVIDENCIA | |
| Rut/Rol | 0003 | 76086149-9 | Formulario: 47 | Vencimiento | 0015 | 30-11-2016 |

| Descripción | Código | Valor | Descripción | Código | Valor |
|----------------------|--------|-------------------------|----------------------|--------|---|
| CALLE | 0006 | PROVIDENCIA 1945 401 | TIPO SANCIONADO | 0023 | OTEC |
| NUMERO RESOLUCION | 0024 | 3016 | FECHA RESOLUCION | 0025 | 20161012 |
| FECH PROP.SANCION | 0027 | 20160205 | DIRECC.REG.RES | 0031 | VALPARAISO |
| NUM PROP.SANCION | 0038 | 586 | TIPO DE MONEDA | 0070 | UTM |
| CANTIDAD U.T.M. | 0075 | 47,00 | VALOR U.M.EMISION | 0076 | 45.999,00 |
| VAL.UTM FECH.PAG | 0077 | 45.999,00 | DESCR.INFRACCIO N | 0100 | NO LLEVAR AL DIA REG DE ASIST Y MATERIAS.RELATOR NO AUTORIZADO. NO RECTIFICAR ACCIÓN. |
| FECHA DE EMISION | 0215 | 20161013 | | | |
| MULTAS SENCE | 0596 | 2.161.953 | | | |

| | | | | |
|---------------|------------|-------------|----|-----------|
| Valido Hasta | 28-10-2016 | TOTAL PLAZO | 91 | 2.161.953 |
| Fecha Emision | 13-10-2016 | | | |

CID



10131639982216102804711916

- Documento generado a las: 16:53
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.